



**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE**

<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 029 DE 2020</b>	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ Y SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día diez (10) de Diciembre del año dos mil veinte (2020), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.

  
**YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA**  
Secretario de Gobierno



[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA DE SAN GIL**

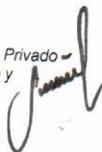
**LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER**

**CERTIFICA:**

Que el anterior **ACUERDO N° 029** del 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado  
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.





MUNICIPIO DE  
**SAN GIL**

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
ALCALDE

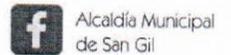
<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO N° 029 DE 2020</b>	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 029**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ Y SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El Acuerdo N° 029 del 2020, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 3:00 p.m.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** El Acuerdo N° 029 del 2020, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día trece (13) de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 03:00 P.M.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

*Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado*  
*Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.*



MUNICIPIO DE  
**SAN GIL**

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
ALCALDE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**  
**ACUERDO N° 029 DE 2020**

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo N° 029 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ Y SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 03:00 P.M. del día diez (10) de diciembre de la presente anualidad hasta las 03:00 P.M. del día trece (13) de diciembre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



Alcaldía Municipal  
de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

Se firma en San Gil, a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2020.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado  
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y  
de Contratación.



## ACUERDO 029 DE 2020

( 10 JUL 2020 )

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ Y SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política, en especial la Ley 1251 de 2008, la Ley 1955 de 2019, y,*

#### CONSIDERANDO

- a) La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2015-2024. Que en el artículo segundo de la carta política de Colombia, señala como uno de los fines esenciales del Estado el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la actividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- b) Que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.
- c) Que el artículo 26 de la Ley 1251 de 2008 facultó al Gobierno Nacional para crear el Consejo Municipal del Adulto Mayor como órgano consultivo de carácter permanente del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, en su labor de coordinación de la formulación, desarrollo e implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, otorgada en el Título II de la misma normativa.
- d) Que el Artículo 6° de la 1251 del 2008, establece que los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.
- e) Que la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024, precisa las competencias de las entidades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales para su cumplimiento, dentro de las que se encuentran los Ministerios de Justicia y del Derecho, del Trabajo, de Vivienda, de Cultura, del Deporte, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Igualmente, contempla la línea de acción: Fortalecimiento de la participación ciudadana e integración social de los individuos y colectivos de personas adultas mayores, para fortalecer los espacios, mecanismos e instancias de



## ACUERDO 029 DE 2020

( 10 DIC 2020 )

participación social de las personas adultas mayores y vincular a otros actores y organizaciones sociales en el reconocimiento del papel protagónico que han tenido estas personas organizadas ante el Estado, cuando de exigir sus derechos se trata.

- f) Que, en consecuencia, se hace necesario crear el Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores dispuesto por la Ley 1251 de 2008, conformado por las entidades y los representantes de la sociedad civil, que cumplen con la evolución técnica, normativa y administrativa actual, reglamentan la designación de estos últimos y establecen otras disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA

**ARTICULO 1. ADOPTAR la política pública colombiana de envejecimiento humano y vejez**, vigente durante el periodo 2015 – 2024 en el territorio nacional según facultades otorgadas mediante la Ley 1251 de 2008.

**ARTÍCULO 2. Consejo consultivo de Personas Adultas Mayores.** Crease el Consejo Municipal Consultivo de Personas Adultas Mayores – CCPAM, como órgano consultivo de carácter permanente de la Secretaría de Gestión Social y Salud, en su labor de coordinación de la formulación, desarrollo e implementación de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez.

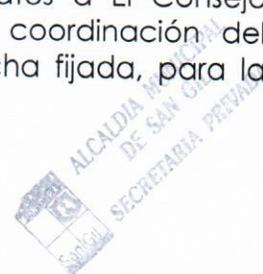
**ARTÍCULO 3. Fines y Funciones.** El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores tendrá como fines y funciones las establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 1251 de 2008, y en todo caso, articulará y concertará acciones con otros Consejos e instancias plurales que traten aspectos de la política social y de inclusión social de las personas adultas mayores, en los niveles nacional y territorial.

**Parágrafo:** El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores estará conformado por un número de miembros que serán elegidos por votación mediante listas por las personas mayores de 60 años del Municipio, se escogerán siete (7) Miembros que representarán cada una de las distintas áreas a nivel local, veredas o grupos de barrios.

**ARTICULO 4. Votaciones:** Tienen derecho a votar todos los ciudadanos mayores de 60 años, que presenten en el momento de la votación su cedula de ciudadanía original y que tengan inscrita su cedula en este municipio, (previo comprobante de última votación en el municipio o reporte de la registraduría).

**ARTÍCULO 5. Requisitos de inscripción:** La inscripción de candidatos a El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores se hará mediante la coordinación del programa de Adulto Mayores y ancianos un mes antes de la fecha fijada, para la elección acreditando los siguientes requisitos:

1. Tener 60 o más años de edad
2. Ser natural del municipio o residir en él los últimos dos (2) años
3. Inscribirse como candidato y tener un suplente.
4. No tener suspendidos sus deberes civiles ni asuntos pendientes con la justicia.
5. Presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía y dos fotos 2x2.5cms.





## ACUERDO 029 DE 2020

( 10 DIC 2020 )

**PARAGRAFO:** En caso de muerte o falta absoluta de uno de los miembros del El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, será remplazado por el suplente.

**ARTICULO 6. Posesión:** El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores se posesionará ante el Alcalde municipal, por primera vez en los primeros 15 días hábiles siguientes a su elección, presentando la credencial expedida por el Alcalde.

**PARAGRAFO 1º** Una vez posesionado El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, procederán al nombramiento de Mesa Directiva por un año con presidente, vicepresidente y secretario.

**PARAGRAFO 2º** Todos los cargos del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores se ejercerán ad honorem.

**PARAGRAFO 3º** El periodo de los miembros del El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores será de cuatro (4) años.

**PARAGRAFO 4º** El consejo consultivo del adulto mayor contará con una coordinación técnica que será ejercida por la secretaria de Gestión social y salud.

**ARTÍCULO 7: Funciones:** son funciones del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores:

1. Asesorar y concertar con la administración municipal el desarrollo de la política integral de bienestar para adultos mayores. Esta política debe consignarse en los planes de desarrollo.
2. Participar en el Consejo Municipal de planeación y en otras instancias de decisión y participación ciudadana como vocero de los intereses y derechos de la población de mayor edad.
3. Recepcionar las propuestas de las organizaciones de adultos mayores y recomendar las que considere convenientes a la administración municipal.
4. Realizar en el municipio el seguimiento y control social de los recursos asignados a los programas de bienestar para los mayores.
5. Participar en la identificación de necesidades y expectativas de las personas mayores, realizando diagnósticos participativos e inventarios a las personas mayores en las diferentes zonas del municipio.}Planificar y promover espacios de concertación y dialogo (mesas de trabajo, reuniones, foros, etc.) para formular propuestas y proyectos.
6. Promover la autogestión en los diferentes grupos para el desarrollo de sus actividades.
7. Ser facilitadores en la solución de dificultades que se presentan al interior del grupo y asesorar la participación de los mayores en la discusión y análisis de los temas relacionados con el logro de la condiciones de convivencia. Negociaciones de conflictos y pedagogía de la tolerancia, así como la formulación de acciones que conduzcan a garantizar las condiciones de paz y seguridad ciudadana.
8. Llevar la información actualizada sobre grupo poblacional de personas mayores, anualizado e informar al consejo municipal de política social.
9. Estimular la participación de las organizaciones y personas, difundir las políticas en su beneficio.

## ACUERDO 029 DE 2020

( 10 DIC 2020 )

**ARTÍCULO 8. Conformación comité electoral.** La conformación del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores responderá a lo enunciado en el artículo 29 de la Ley 1251 de 2008, a lo dispuesto en la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez, y a la actual conformación de la administración Municipal, así:

- 8.1. El Alcalde Municipal o su delegado de nivel directivo quien presidirá el Consejo.
- 8.2. El Secretario de Gestión Social y Salud o su delegado(a) quien asumirá la secretaria técnica del Consejo.
- 8.3. El secretario de control urbano e infraestructura, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 8.4. El director del Instituto de Cultura y turismo, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 8.5. El director del Instituto de Recreación y Deportes INDER, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 8.6. El Director Zonal (a) del ICBF, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 8.7. Un(a) representante de centros públicos que presten servicios asistenciales a las personas adultas mayores en las modalidades de centros de protección o centros vida.

La Personería Municipal de conformidad con las competencias que le han sido asignadas por la Constitución y las leyes, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control.

**ARTÍCULO 9. Presidencia del Consejo.** La Presidencia del Consejo será ejercida por el Alcalde Municipal o su delegado(a). En caso de ausencia o impedimento justificado, la representación recaerá en quien sea designado de manera expresa para tal efecto por el Consejo.

**PARÁGRAFO:** Las funciones que ejercerá la presidencia del consejo serán las siguientes:

1. Convocar las reuniones del consejo consultivo del adulto mayor en sesiones ordinarias y/o extraordinarias cuando así se requiera.
2. Liderar las reuniones y moderar los debates durante las sesiones, garantizando que se lleven a cabo adecuadamente.
3. Establecer el orden del día de las reuniones en conjunto con la secretaria técnica, en los términos y condiciones dispuestos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 10. Secretaría Técnica del Consejo.** La secretaria técnica del Consejo será ejercida por el Secretario de Gestión Social y Salud o su delegado(a). En caso de ausencia o impedimento justificado, la representación recaerá en quien sea designado de manera expresa para tal efecto por el Consejo.

**Parágrafo:** Las funciones que ejercerá la secretaria técnica del consejo serán las siguientes:

1. Llevar los libros de las Actas de la Junta Directiva actualizados y en debida forma.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones del consejo consultivo del adulto mayor.
3. Tramitar a petición del Presidente de consejo consultivo del adulto mayor las solicitudes de los miembros respecto a la información y documentación de



## ACUERDO 029 DE 2020

( 10 DIC 2020 )

aquellos asuntos que corresponda conocer como miembros del consejo consultivo del adulto mayor.

4. Cumplir los deberes que le asigne el consejo consultivo del adulto mayor.

**ARTÍCULO 11. Sesiones.** El Consejo Municipal Consultivo de Personas Adultas Mayores, sesionará ordinariamente por lo menos una vez por semestre y con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente, o a solicitud de la tercera parte de sus Consejeros.

**ARTÍCULO 12. Sanciones por inasistencia.** La asistencia a las sesiones del Consejo por parte de los Consejeros que lo conforman es obligatoria. La Presidencia del Consejo realizará los llamados de atención correspondientes frente a la inasistencia injustificada a las sesiones convocadas. Ante la inasistencia injustificada reiterada, de uno de los consejeros a más de tres sesiones consecutivas o no consecutivas, en el caso de los servidores públicos dará conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y en el caso de consejeros de la sociedad civil, a las respectivas organizaciones que representan.

**ARTÍCULO 13. Reglamento Interno.** El Consejo Consultivo municipal de Personas Adultas Mayores emitirá su propio reglamento interno de funcionamiento, y el del Grupo de Enlace Sectorial –GES, del que trata el numeral 2 del artículo 28 de la Ley 1251 de 2008.

**ARTÍCULO 14. Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, a los diez (10) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

### COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

  
**DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA**  
Secretaria H. Concejo Municipal





## ACUERDO 029 DE 2020

( 10 DIC 2020 )

### LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

#### CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 029 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ Y SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los diez (10) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



**JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ**  
Presidente H. Concejo Municipal



**DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA**  
Secretaria H. Concejo Municipal

